

## Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0245/2021

Sujeto Obligado:

Autoridad del Centro Histórico

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Presidente  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Conocer si el sujeto obligado ha implementado alguna política en materia de igualdad de género, si ha habido denuncias por acoso, las acciones que ha implementado en materia de archivo, cuantas solicitudes de información han recibido en materia de igualdad de género y cuantas solicitudes de información han recibido en materia de acoso

La respuesta no está completa



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**Modificar** la respuesta impugnada.

### Consideraciones importantes:

**El Sujeto Obligado, no atendió de manera completa la solicitud de información y no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información, debido a que no gestiona la solicitud a las unidades administrativas competentes, motivo por el cual se determinó fundado el único agravio expuesto por el recurrente.**

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	16
<b>III. RESUELVE</b>	26

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Autoridad</b>	Autoridad del Centro Histórico



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0245/2021**

**SUJETO OBLIGADO:  
AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0245/2021**, interpuesto en contra de la Autoridad del Centro Histórico, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR**, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El cuatro de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0327000001221, a través de la cual lo siguiente:

1. Quiero saber si en el sujeto obligado se ha implementado alguna política en materia de igualdad de género.
2. Si ha habido denuncias por acoso
3. Que acciones han implementado en materia de archivos

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

4. Cuantas solicitudes de información han recibido en materia de igualdad de género.
5. Cuantas solicitudes de información han recibido en materia de acoso.

2. El nueve de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio ACH/UT/024/2021, de misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información informando lo siguiente:

- Indicó que en materia de igualdad de género, se encuentra obligado a observar las disposiciones previstas por el "Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal", el cual fue publicado el 30 de marzo de 2012 en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal y que hasta la fecha se encuentra vigente.
- Señaló que este ordenamiento jurídico dispone como objetivo general: prevenir, atender y sancionar el acoso sexual al interior de la Administración Pública de la Ciudad de México. a través de un mecanismo protocolizado para atender y sancionar los casos de acoso sexual. En cuanto a los objetivos específicos, estos se refieren a contar con medidas para prevenir el acoso sexual al interior de las Unidades Administrativas; promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencias; disponer de un procedimiento de atención y acompañamiento a las víctimas de acoso sexual que garantice su acceso a la justicia y a la reparación del daño y definir los mecanismos de coordinación interinstitucional para el seguimiento y evaluación de los casos de denuncia de acoso sexual. Asimismo, se establecen los criterios a los que deben ajustarse las actuaciones y garantías del procedimiento en materia de acoso sexual; las

medidas preventivas frente a este tipo de conductas, tales como la comunicación, difusión, publicidad del protocolo y acciones de capacitación; además se prevé el procedimiento de actuación, desde la atención inicial, la investigación que deberá seguirse en materia penal, administrativa y laboral; así como los mecanismos para su seguimiento.

- Respecto a las medidas implementadas señaló que a través de su Coordinadora General, el pasado diez de diciembre de 2020, dio a conocer que la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, instalará en las oficinas de este Órgano de Apoyo, ubicadas en República de Argentina No. 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010, un módulo, en el cual se brindará asesoría y atención contra la violencia de género a mujeres que viven, trabajan y transitan por el primer cuadro de la Ciudad de México, dicho módulo se instalará los días 25 de cada mes durante el año 2021. Se abona a lo anterior, lo señalado por Ingrid Gómez Saracíbar, Titular de la Secretaría de las Mujeres, quien declaró: "Sabemos que el Centro Histórico recibe una población flotante muy importante de mujeres que llegan de muchas partes de la ciudad, incluso del país, que sepan que el edificio de la Autoridad del Centro Histórico va a albergar un módulo de atención cada 25 de mes, para nosotros este día es el Día Naranja, una jornada donde hacemos visible no solo la necesidad de poner alto a las violencias contra las mujeres, sino además decir: las mujeres somos sujetas de derechos".
- Proporcionó la liga de consulta en la cual puede consultar la implementación de dicha medida.

<https://www.autoridadcentrohistorico.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/abre-semujeres-modulo-mensual-de-atencion-en-el-centro-historico>

- Por otra parte, informo que no ha requerido implementar las disposiciones en materia penal previstas por el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal.
- Ahora bien, respecto a las acciones que se han implementado en materia de archivos informo que a la fecha de la presente respuesta, la Coordinación General de la Autoridad del Centro Histórico en colaboración con la Dirección de Administración y Finanzas adscrita a este Órgano de Apoyo, se encuentran en proceso de designar a la persona servidora pública responsable de dirigir y coordinar las acciones y los instrumentos de control archivísticos aplicables. Lo anterior obedece a que la Autoridad del Centro Histórico se encuentra en vías de elaborar su Manual Administrativo, en virtud de que la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, aprobó un nuevo Dictamen de Estructura Orgánica, mismo que inició su vigencia a partir del 1° de marzo de 2020, mismo que a la fecha se encuentra pendiente de revisión y aprobación por la suspensión de procedimientos administrativos en la Administración Pública de la Ciudad de México, originada por la contingencia sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- En cuanto al requerimiento consistente en conocer cuántas solicitudes de información se han recibido en materia de igualdad de género y cuántas en materia de acoso, indico que toda vez que en la solicitud no se especificó el periodo requerido, en términos de lo previsto por el Criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tomara en cuenta el periodo comprendido del año 2020 y lo que va de año 2021, señalando que en dicho periodo no se ha recibido ninguna solicitud en materia de igualdad de género y acoso.

**3.** El uno de marzo, la Recurrente ingreso el recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó medularmente en que la respuesta no está completa.

**4.** El tres de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

De mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

**5.** El once de marzo, se recibió en la Ponencia el oficio ACH/UT/063/2021, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado, a través del cual rindió sus manifestaciones y alegatos.

**6.** Mediante acuerdo de diecinueve de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado de la parte recurrente a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”**, identificado con la clave alfanumérica 0007/SE/19-02/2021, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será en el presente caso, a partir del uno de marzo del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada **el nueve de febrero**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **nueve de febrero**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **uno al veintidós de marzo**. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **uno de marzo**, esto es, al **primer día hábil** del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción II, de la Ley de la Materia, señalando que este ha quedado sin materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado, que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

**a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.**

**b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.**

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, se observa que, en el presente caso, el Sujeto Obligado, no acreditó haber emitido y notificado una respuesta complementaria por medio del cual subsanara tanto la solicitud como los agravios expuestos por la parte recurrente, en consecuencia lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada y desestimar la petición formulada.

Ello porque, en los términos planteados, la petición implica el estudio del fondo del presente recurso, pues para dilucidarla sería necesario analizar si la respuesta impugnada satisfizo en su totalidad los requerimientos planteados por la parte recurrente.

En esta tesitura, dado que la solicitud del Sujeto Obligado está íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla. Sirve de apoyo al argumento anterior la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro: ***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE***<sup>4</sup>. La cual establece que las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que, **si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.**

Motivo por el cual resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

---

<sup>4</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, enero de 2002, página 5, Registro 187973, Novena Época, Materia Común.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información: la parte recurrente solicitó lo siguiente:**

1. Quiero saber si en el sujeto obligado se ha implementado alguna política en materia de igualdad de género.
2. Si ha habido denuncias por acoso
3. Que acciones han implementado en materia de archivos
4. Cuantas solicitudes de información han recibido en materia de igualdad de género.
5. Cuantas solicitudes de información han recibido en materia de acoso.

**b) Respuesta:**

- Indicó que en materia de igualdad de género, se encuentra obligado a observar las disposiciones previstas por el "Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal", el cual fue publicado el 30 de marzo de 2012 en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal y que hasta la fecha se encuentra vigente.

- Señaló que este ordenamiento jurídico dispone como objetivo general: prevenir, atender y sancionar el acoso sexual al interior de la Administración Pública de la Ciudad de México. a través de un mecanismo protocolizado para atender y sancionar los casos de acoso sexual. En cuanto a los

objetivos específicos, estos se refieren a contar con medidas para prevenir el acoso sexual al interior de las Unidades Administrativas; promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencias; disponer de un procedimiento de atención y acompañamiento a las víctimas de acoso sexual que garantice su acceso a la justicia y a la reparación del daño y definir los mecanismos de coordinación interinstitucional para el seguimiento y evaluación de los casos de denuncia de acoso sexual. Asimismo, se establecen los criterios a los que deben ajustarse las actuaciones y garantías del procedimiento en materia de acoso sexual; las medidas preventivas frente a este tipo de conductas, tales como la comunicación, difusión, publicidad del protocolo y acciones de capacitación; además se prevé el procedimiento de actuación, desde la atención inicial, la investigación que deberá seguirse en materia penal, administrativa y laboral; así como los mecanismos para su seguimiento.

- Respecto a las medidas implementadas señaló que a través de su Coordinadora General, el pasado diez de diciembre de 2020, dio a conocer que la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, instalará en las oficinas de este Órgano de Apoyo, ubicadas en República de Argentina No. 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010, un módulo, en el cual se brindará asesoría y atención contra la violencia de género a mujeres que viven, trabajan y transitan por el primer cuadro de la Ciudad de México, dicho módulo se instalará los días 25 de cada mes durante el año 2021. Se abona a lo anterior, lo señalado por Ingrid Gómez Saracibar, Titular de la Secretaría de las Mujeres, quien declaró: "Sabemos que el Centro Histórico recibe una población flotante muy importante de mujeres que llegan de muchas partes de la ciudad, incluso del país, que

sepan que el edificio de la Autoridad del Centro Histórico va a albergar un módulo de atención cada 25 de mes, para nosotros este día es el Día Naranja, una jornada donde hacemos visible no solo la necesidad de poner alto a las violencias contra las mujeres, sino además decir: las mujeres somos sujetas de derechos".

- Proporcionó la liga de consulta en la cual puede consultar la implementación de dicha medida:

<https://www.autoridadcentrohistorico.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/abre-semujeres-modulo-mensual-de-atencion-en-el-centro-historico>

- Por otra parte, informo que no ha requerido implementar las disposiciones en materia penal previstas por el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal.

- Ahora bien, respecto a las acciones que se han implementado en materia de archivos informo que a la fecha de la presente respuesta, la Coordinación General de la Autoridad del Centro Histórico en colaboración con la Dirección de Administración y Finanzas adscrita a este Órgano de Apoyo, se encuentran en proceso de designar a la persona servidora pública responsable de dirigir y coordinar las acciones y los instrumentos de control archivísticos aplicables. Lo anterior obedece a que la Autoridad del Centro Histórico se encuentra en vías de elaborar su Manual Administrativo, en virtud de que la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, aprobó un nuevo Dictamen de Estructura Orgánica, mismo que inició su vigencia a partir del 1° de marzo de 2020, mismo que a la fecha se encuentra pendiente de revisión y aprobación por la

suspensión de procedimientos administrativos en la Administración Pública de la Ciudad de México, originada por la contingencia sanitaria ocasionada por la COVID-19.

- En cuanto al requerimiento consistente en conocer cuántas solicitudes de información se han recibido en materia de igualdad de género y cuántas en materia de acoso, indico que toda vez que en la solicitud no se especificó el periodo requerido, en términos de lo previsto por el Criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tomara en cuenta el periodo comprendido del año 2020 y lo que va de año 2021, señalando que en dicho periodo no se ha recibido ninguna solicitud en materia de igualdad de género y acoso.

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, defendió la legalidad de su respuesta requiriendo el sobreseimiento del presente recurso de revisión, la cual fue analizada y desestimada en el Considerando Tercero de la presente resolución administrativa.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente.** Al respecto, el recurrente se inconformó señalando que la respuesta no está completa.

**SEXTO. Estudio de los Agravios.** A continuación, se procede al análisis del **único agravio**, a través del cual se inconformó porque la respuesta no se encuentra completa.

Por lo que en el presente estudio se enfocara analizar si la atención realizada a la solicitud de información fue adecuada, verificando si el Sujeto Obligado realizo

la búsqueda exhaustiva de la información y si sus pronunciamientos brindaron certeza jurídica al particular respecto a la información que le fue proporcionada.

Partiendo de lo anterior, se procede a analizar la respuesta impugnada, observando que el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia proporcionó la siguiente información:

**Requerimiento 1. Quiero saber si en el sujeto obligado se ha implementado alguna política en materia de igualdad de género.**

Respecto a las medidas implementadas señaló que a través de su Coordinadora General, el pasado diez de diciembre de 2020, dio a conocer que la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, instalará en las oficinas de este Órgano de Apoyo, ubicadas en República de Argentina No. 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010, un módulo, en el cual se brindará asesoría y atención contra la violencia de género a mujeres que viven, trabajan y transitan por el primer cuadro de la Ciudad de México, dicho módulo se instalará los días 25 de cada mes durante el año 2021. Se abona a lo anterior, lo señalado por Ingrid Gómez Saracíbar, Titular de la Secretaría de las Mujeres, quien declaró: "Sabemos que el Centro Histórico recibe una población flotante muy importante de mujeres que llegan de muchas partes de la ciudad, incluso del país, que sepan que el edificio de la Autoridad del Centro Histórico va a albergar un módulo de atención cada 25 de mes, para nosotros este día es el Día Naranja, una jornada donde hacemos visible no solo la necesidad de poner alto a las violencias contra las mujeres, sino además decir: las mujeres somos sujetas de derechos".

Proporcionó la liga de consulta en la cual puede consultar la implementación de dicha medida:

Tal y como se muestra a continuación:

<https://www.autoridadcentrohistorico.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/abre-semujeres-modulo-mensual-de-atencion-en-el-centro-historico>



**Abre Semujeres Módulo mensual de atención en el Centro Histórico**

Publicado el 10 Diciembre 2020

Ciudad de México, 10 de diciembre de 2020

**BOLETIN** | 18 Febrero 2021  
Concluye Feria Virtual de Financiamiento del Centro Histórico

**BOLETIN** | 10 Diciembre 2020  
Abre Semujeres Módulo mensual de atención en el Centro Histórico

**BOLETIN** | 10 Diciembre 2020  
Impulsan compra de artículos navideños y juguetes en línea

**BOLETIN** | 12 Noviembre 2020  
Presenta Gobierno Capitalino Estrategia Integral "Barrio Adentro" para atender a...

**BOLETIN** | 03 Noviembre 2020  
Renuevan plataforma centroenlínea que ya tiene más de 2 mil tiendas

**Últimos tweets**

@ach\_CDMX RT @MetrobusCDMX: #MujeresCDMX #VIGILA Data CDMX

Por otra parte, informo que no ha requerido implementar las disposiciones en materia penal previstas por el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal.

**Requerimiento 2. Si ha habido denuncias por acoso  
No se pronunció al respecto.**

**Requerimiento 3. Que acciones han implementado en materia de archivos**

Informó que a la fecha, la Coordinación General de la Autoridad del Centro Histórico en colaboración con la Dirección de Administración y Finanzas adscrita a este Órgano de Apoyo, se encuentran en proceso de designar a la persona servidora pública responsable de dirigir y coordinar las acciones y los instrumentos de control archivísticos aplicables. Lo anterior obedece a que la Autoridad del Centro Histórico se encuentra en vías de elaborar su Manual Administrativo, en virtud de que la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, aprobó un nuevo Dictamen de Estructura Orgánica, mismo que inició su vigencia a partir del 1º de marzo de 2020, mismo que a la fecha se encuentra pendiente de revisión y aprobación por la suspensión de procedimientos administrativos en la Administración Pública de la Ciudad de México, originada por la contingencia sanitaria ocasionada por la COVID-19.

**Requerimiento 4. Cuantas solicitudes de información han recibido en materia de igualdad de género.****Requerimiento 5. Cuantas solicitudes de información han recibido en materia de acoso.**

Respecto a estos 2 requerimientos señaló que toda vez que en la solicitud no se especificó el periodo requerido, en términos de lo previsto por el Criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tomara en cuenta el periodo comprendido del año 2020 y lo que va de año 2021, señalando que en dicho

periodo no se ha recibido ninguna solicitud en materia de igualdad de género y acoso.

**De lo anterior, se observa que la respuesta refleja las siguientes inconsistencias:**

- No atendió el requerimiento 2 de la solicitud de información, al no pronunciarse respecto a si ha existido denuncias por acoso.
- En el punto 3 señaló que se encuentran en proceso de designar a la persona servidora pública responsable de dirigir y coordinar las acciones y los instrumentos de control archivísticos aplicables, en virtud, de que la Autoridad del Centro Histórico se encuentra en vías de elaborar su Manual Administrativo, debido a que la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, aprobó un nuevo Dictamen de Estructura Orgánica, mismo que inició su vigencia a partir del 1° de marzo de 2020.

Sin embargo, en *el Manual Administrativo vigente del Sujeto Obligado*<sup>5</sup>; se observa que el Enlace de Control Documental, es el encargado de realizar el registro y seguimiento de los documentos que ingresan por Control de Gestión, dirigidos a la Coordinación General para garantizar el óptimo funcionamiento de la Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México, y es el encargado de Organizar el archivo de la Autoridad del Centro Histórico.

---

<sup>5</sup> El cual se encuentra publicado en la siguiente liga electrónica:

<https://www.autoridadcentrohistorico.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e2/b58/9ad/5e2b589adff9a788847827.pdf>

**Puesto: Enlace de Control de Gestión Documental**

**Función Principal:** Realizar el registro y seguimientos de los documentos que ingresan por Control de Gestión dirigidos a la Coordinación General para garantizar el óptimo funcionamiento de la Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México.

**Funciones básicas:**

...

Registrar en la base de datos la documentación que ingresa a la Coordinación General, a efecto de mantener un registro electrónico actualizado.

...

Resguardar los documentos y anexos que ingresan dirigidos a la Coordinación General para su consulta cuando sean solicitados.

Mantener una comunicación permanente con cada una de las áreas, para informar algún hecho irregular y trascendente con la gestión de documentos

...

Organizar el archivo del Titular de la Autoridad del Centro Histórico.

...

Ahora bien, respecto al punto 2 de la solicitud de información donde el particular requiere conocer si ha habido denuncias por acoso, se considera del análisis realizado al Manual Administrativo del Sujeto Obligado que el Líder Coordinador de Proyectos de Normatividad y Consulta, es competente para atender dicho punto, al ser encargado de:

**Función Principal:** Asesorar jurídicamente, a través de analizar las diversas opciones de defensa en juicios y procedimientos de los que la Autoridad del Centro Histórico sea parte.

**Funciones Básicas:**

...

Representar a la Autoridad del Centro Histórico en el litigio de juicios y procedimientos interpuestos tanto por la autoridad del Centro Histórico como contra de ella, para obtener resoluciones favorables.

Acudir ante los Tribunales Administrativos y Jurisdiccionales para llevar de manera controlada el seguimiento de los juicios que se interponen en contra de la Autoridad del Centro Histórico.

Sin embargo, de la revisión a las documentales que conforman la respuesta en estudio, no se desprende que la Autoridad haya dado una atención adecuada a la solicitud de información ya que el Titular de la Unidad de transparencia no gestionó la solicitud de información ante el Enlace de Gestión Documental y ante el Líder Coordinador de Proyectos de Normatividad y Consulta, en consecuencia no realizó la búsqueda exhaustiva de la información en cada una de las unidades administrativas que pudieran ser competentes.

Al tenor de lo anterior, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, y 211 de la Ley de Transparencia, los cuales de manera detallada mencionan lo siguiente.

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos

deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este contexto, es claro que el Sujeto obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes referidos, toda vez que no realizó la búsqueda exhaustiva de la información, al no gestionar la solicitud de información ante las unidades administrativas competentes y no atender en sus extremos la solicitud de información, **ya que únicamente atendió los puntos 1, 4 y 5 de la solicitud de información**, vulnerando el derecho de acceso a la información de la misma al no poder acceder a la información de su interés.

En consecuencia, es incuestionable que la Autoridad dejó de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”<sup>6</sup>

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de congruencia, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, cada uno conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, en este sentido, le asiste la razón al particular al señalar que el Sujeto Obligado no dio respuesta de manera completa a su solicitud, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la Recurrente, razón por la cual se concluye que el **único agravio es fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

---

<sup>6</sup> Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, gestione la solicitud de información ante el Líder Coordinador de Proyectos de Normatividad y Consulta, para efectos de que atienda el punto 2 de la solicitud de información e informe si se han interpuesto denuncias contra acoso ante dicho Sujeto Obligado, asimismo deberá gestionar la solicitud ante el Enlace de Control de Gestión Documental, para que dé respuesta al punto 3 de la solicitud e informe cuales han sido las medidas que ha implementado en materia de archivos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0245/2021

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0245/2021**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada **el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**